

TÍTULO:	CHACO: CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGUROS AGROPECUARIOS (SISA)
AUTOR/ES:	Carbajal, Margarita; Demartino, Julieta
PUBLICACIÓN:	Consultor Agropecuario
TOMO/BOLETÍN:	-
PÁGINA:	-
MES:	Octubre
AÑO:	2020
OTROS DATOS:	-

**MARGARITA CARBAJAL
JULIETA DEMARTINO**

CHACO: CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGUROS AGROPECUARIOS (SISA)

Mediante [ley 3159-T](#), publicada en el Boletín Oficial provincial el 26/8/2020, se crea el Sistema Integrado de Seguros Agropecuarios ("SISA"), en el ámbito del Ministerio de Industria, Producción y Empleo. La aplicación de la ley queda sujeta a la reglamentación pertinente.

El objeto del SISA es "proteger y garantizar la continuidad de las explotaciones de los productores, agrícolas y ganaderos... que pudieren sufrir eventuales daños o perjuicios causados por adversidades climáticas y/o sanitarios".

Consiste en la implementación de seguros agropecuarios de cobertura combinada (granizo, sequía y anegamiento y demás adversidades climáticas) cuyas primas serán subsidiadas. Estarán dirigidos a fomentar el desarrollo de las explotaciones agrícolas y ganaderas, beneficiando, particularmente, a los medianos y pequeños productores.

La administración, gestión y operación del SISA estará a cargo de una sociedad anónima con participación estatal, que se denominará SISA SA y que se creará conforme los requisitos de la ley 20091 de entidades de seguros.

FONDO DE SUSTENTABILIDAD AGROPECUARIA

Conforme lo dispone la ley de creación, el SISA estará constituido por el Fondo de Sustentabilidad Agropecuaria.

El Ministerio de Industria, Producción y Empleo será quien lleve adelante la administración del Fondo, el que se financiará con un porcentaje de los recursos provinciales provenientes de impuestos y tasas que gravan la actividad agrícola y ganadera que se desarrolla en la Provincia. Dicho porcentaje deberá ser fijado por la reglamentación.

CARACTERÍSTICAS DE LOS SEGUROS AGROPECUARIOS DEL SISA

Los seguros que se implementen en el marco del SISA estarán destinados a las explotaciones que desarrollan producción agrícola y ganadera.

La ley prevé que la toma de coberturas es voluntaria por parte del productor y encomienda a la Autoridad de Aplicación la determinación de las condiciones para acceder al Sistema.

La norma establece que las pólizas podrán ser individuales o colectivas (en este supuesto, tomadas por las asociaciones, organizaciones y cooperativas que determine la reglamentación), deberán adecuarse a los riesgos a cubrir y a las buenas prácticas agrícolas que sugiera el INTA.

A efectos de beneficiar a pequeños productores, a zonas y explotaciones económicamente menos rentables, a producciones regionales y actividades no tradicionales, la ley contempla el establecimiento de pólizas especiales por parte de la Autoridad de Aplicación.

La cobertura de los riesgos será soportada por el SISA, y comprende los daños sistémicos que sufra la producción agrícola y ganadera por variaciones anormales de agentes naturales; ello, en tanto y en cuanto los medios técnicos preventivos hubieren sido ineficaces o no hubieren podido ser utilizados por los afectados, por causas no imputables a ellos.

Se prevé el pago de una prima única que cubre daños por granizo, sequía, anegamiento y demás adversidades climáticas. Las primas serán subsidiadas de conformidad a lo que establezca la Autoridad de Aplicación.

La ley faculta al productor a contratar, a su exclusivo cargo, pólizas de mayor cobertura que las del SISA, con compañías habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, las que constituirán adendas de la cobertura básica.

Como beneficio de los productores que se adhieran al SISA, la ley prevé que el Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, podrá establecer deducciones en los impuestos provinciales que gravan las actividades aseguradas.

INDEMNIZACIONES

En caso de producción del siniestro, las indemnizaciones se calcularán sobre la base de un porcentaje del valor total de la producción. De la reglamentación surgirán mayores precisiones, sin perjuicio de lo cual, la ley prevé que el porcentaje podrá ascender al 100% de la producción estimada según se especifique en cada póliza.

Asimismo, se establece que las indemnizaciones serán abonadas a partir de los 3 meses de ocurrido el siniestro.

La ley prevé la participación de los representantes de las organizaciones y asociaciones de productores y de las entidades aseguradoras a efectos del establecimiento de los sistemas de peritación de daños. La Autoridad de Aplicación será la encargada de establecer dichas normas y las condiciones que deberán reunir los peritos.

FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La ley faculta al Ministerio de Industria, Producción y Empleo a crear el Consejo Consultivo del SISA. La finalidad de dicho Consejo será garantizar un adecuado funcionamiento del Sistema y podrá conformarse por organizaciones de productores, empresas aseguradoras, INTA, Administración Provincial del Agua y de la Administración Tributaria Provincial.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Industria, Producción y Empleo a elaborar anualmente el Plan Anual de Seguros Combinados. Este plan deberá contener clases de riesgos, zonas de producción y ramas de seguros que integrarán el SISA, las fechas límites para suscribir los seguros del SISA y las condiciones técnicas mínimas de cultivo o explotación para poder acceder a las primas subsidiadas por el SISA.

Entre otras funciones, la Autoridad de Aplicación también deberá elaborar los modelos de póliza, establecer los montos mínimos y máximos de los subsidios a las primas, sus características y las superficies máximas de cada cultivo a asegurar, elaborar informes técnicos y proyectos de un Mapa de Riesgos Agropecuarios y promover el desarrollo de información e investigación aplicada al riesgo agrario y ganadero.